

ORDEN de 6 de mayo de 1992, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de Consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura apoya y potencia decididamente la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC).

Esta política se basa fundamentalmente en la información, ayuda y orientación a los Consumidores y Usuarios, recepcionando sus quejas y reclamaciones con la finalidad de darle una solución adecuada. Debido a la eficaz labor que las OMIC están desarrollando, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, es por lo que

DISPONGO

PRIMERO.—Convocar subvenciones para los Ayuntamientos de municipios radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de que se desarrollen sus programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) según los términos regulados en esta norma, y por la cuantía máxima total que se señale en la Ley de Presupuestos del Ejercicio 1992.

SEGUNDO.—Los Ayuntamientos con interés en esta convocatoria, que tendrán inscrita su OMIC en el Registro Regional que se lleva en esta Consejería, presentarán solicitud de acuerdo al modelo establecido en el Anexo I, en la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza de Santa Clara, s/n., Mérida o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.—El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en el presente ejercicio.

CUARTO.—Podrán solicitar la subvención aquellos Ayuntamientos cuyas OMIC:

- a) Permanezcan abiertas al público al menos 4 horas diarias.
- b) Dispongan de personal capacitado para informar y asesorar a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y formas de ejercitarlos.
- c) Atiendan las consultas, reclamaciones y denuncias de los consumidores y usuarios, colaborando a tal fin con los Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

QUINTO.—Las subvenciones estarán destinadas a financiar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos en formación y perfeccionamiento al personal de las OMIC.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

SEXTO.—Los Ayuntamientos que deseen solicitar la subvención para 1992, junto a la solicitud, presentarán:

- a) Alta de Terceros.
- b) Memoria detallada y descriptiva de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1992, firmada por el órgano competente.
- c) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho al 31 de diciembre de 1991.
- d) Certificado del Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.
- e) Documentos acreditativos de los requisitos del Artículo 4.º

SEPTIMO.—La selección de proyectos y cuantía de la subvención las propondrá el Director General de Consumo al Consejero de Sanidad y Consumo, para su resolución, a partir de los 20 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

OCTAVO.—Serán criterios de adjudicación y asignación de cuantía de las subvenciones, los siguientes:

- a) Relación de las actividades subvencionables con las prioridades de actuación en la materia de la Dirección General de Consumo.
- b) Población de incidencia de la actividad.
- c) Experiencia demostrada en la ejecución de proyectos en la materia.

NOVENO.—La subvención se abonará:

- a) De oficio, el 50% de la misma cuando se conceda.
- b) El 50% restante, una vez entregada la memoria final de actividades realizadas y Certificado del Interventor del Ayuntamiento, en el que consten los gastos efectuados por la OMIC por los distintos conceptos durante el año 1992.

DECIMO.—En el supuesto que el beneficiario, al que se le concede la ayuda, incumpliera algún requisito de los establecidos en la presente Orden, se podrá declarar mediante Resolución, la pérdida del derecho a la ayuda concedida y, en su caso, la

obligación de reintegrar a la Tesorería las cantidades percibidas, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

DECIMOPRIMERO.—Los beneficiarios de la subvención regulada en esta Orden se someterán a los controles y supervisión por la Dirección General de Consumo, a fin de evaluar la correcta aplicación de los fondos.

DECIMOSEGUNDO.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO I. FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR.

1. IDENTIFICACION	
Nombre:	
Domicilio Social:	
Localidad:	Código Postal:
Provincia:	
Teléfono:	Fax:

2. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

3. CUANTIA DE LA SUBVENCION CONCEDIDA¹:

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Alta de terceros
- Memoria de Actividades de 1992
- Certificado de la Población de hecho a 31/12/1991
- Certificado del Acuerdo de Pleno Municipal, aprobando el Programa

..... a de de 1992

El Presidente de la Organización

Fdo.:

¹ A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION.